

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2026

Doctor
NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 236 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual la Nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-410/2026 del 27 de agosto de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153, 156 y 174 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el presente informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley de la referencia.

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 236 de 2025 Cámara fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 19 de agosto de 2025, por iniciativa del Honorable Representante Orlando Castillo Advíncula, y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1548 de 2025. El 15 de septiembre de 2025 fue repartido a la Comisión Sexta

Constitucional Permanente, donde el Honorable Representante Pedro Baracutao García Ospina fue designado ponente para primer debate, presentando su ponencia positiva publicada en la Gaceta del Congreso No. 2173 de 2025.

Previo anuncio realizado en sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2025 (Acta No. 019), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, el proyecto fue debatido y aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en sesión del 9 de diciembre de 2025 (Acta No. 020).

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-410/2026 del 27 de agosto de 2026, la Secretaría de la Comisión Sexta informó la reasignación como ponentes para segundo debate a los Honorables Representantes Javier Eduardo López Díaz, quien actúa como coordinador ponente, y Edinson Rodríguez Canchimbo, a quienes corresponde rendir el presente informe dentro de los quince (15) días calendario siguientes, conforme al artículo 174 de la Ley 5ª de 1992.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto el reconocimiento, la fomentación y el fortalecimiento del oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, y de las palenqueras y palenqueros, en las zonas costeras del territorio nacional, como expresión de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Se trata de oficios tradicionales de comunidades afrodescendientes: las platoneras y platoneros son las personas (generalmente mujeres, aunque también hombres) que comercializan de manera ambulante pescado, mariscos y otros productos transportados en platones sobre la cabeza, práctica extendida en el Pacífico colombiano y en ciudades como Buenaventura; y las palenqueras y palenqueros son descendientes de comunidades afrodescendientes cimarronas, cuyo referente vivo es San Basilio de

Palenque, en la costa Caribe, portadores de una identidad étnica, lingüística y espiritual propia.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

El texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente consta de nueve (9) artículos, distribuidos en tres capítulos, cuyo contenido se resume así:

Capítulo I – Disposiciones generales (artículos 1° a 3°): fija el objeto y el alcance de la ley, y define los conceptos de "platoneras(os)" y "palenqueras(os)" para efectos legales, precisando su origen histórico y cultural.

Capítulo II – Principios (artículo 4°): establece los principios de reconocimiento y protección de la diversidad cultural y gastronómica, respeto a la integralidad y dignidad de la vida cultural y gastronómica, y protección del medio ambiente en las regiones costeras donde se ejerce el oficio.

Capítulo III – Reconocimiento, fomentación y fortalecimiento del oficio cultural y gastronómico (artículos 5° a 9°): asigna a alcaldías y gobernaciones la promoción de ferias, eventos y campañas de fomento (artículo 5°); declara el 11 de diciembre como el Día Nacional de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros (artículo 6°); dispone acciones del Ministerio de Cultura (parágrafo del artículo 6°); modifica el artículo 8° de la Ley 82 de 1993 para extender expresamente a platoneros, platoneras, palenqueros y palenqueras el acceso a los programas de fomento al desarrollo empresarial que dicha ley reserva a mujeres y hombres cabeza de familia (artículo 7°); ordena al Ministerio de Agricultura y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) brindar apoyo material para el fortalecimiento de la capacidad productiva pesquera (artículo 8°); y fija la vigencia y las derogatorias (artículo 9°).

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Consideramos que el proyecto merece el respaldo decidido de la Plenaria de la Cámara de Representantes, no como un gesto simbólico más, sino como un acto de justicia con sectores de la población históricamente invisibilizados por el Estado. Las razones son las siguientes:

- 1. Una deuda histórica que el Congreso tiene la oportunidad de saldar.** Las platoneras, platoneros, palenqueras y palenqueros no son un oficio marginal: son la memoria viva de la resistencia afrodescendiente en Colombia, la continuidad de prácticas que sobrevivieron a la esclavización y que hoy sostienen la economía de miles de hogares en el Pacífico y el Caribe. Votar por este proyecto es votar por el reconocimiento efectivo (no solo declarativo) del artículo 7° de la Constitución. Aplazar su aprobación sería prolongar una omisión que estas comunidades han enfrentado por generaciones.
- 2. Justicia social con nombre propio: mujeres cabeza de familia y economía informal.** Este proyecto no ofrece promesas abstractas: extiende de manera expresa a platoneras, platoneros, palenqueras y palenqueros el acceso a los programas de capacitación, financiación y desarrollo empresarial de la Ley 82 de 1993, y ordena apoyo material concreto del Ministerio de Agricultura y la Aunap. Es una respuesta directa a una población que trabaja a la intemperie, sin seguridad social, sin acceso a crédito formal y, en su gran mayoría, sostenida por mujeres cabeza de familia. Negarles este respaldo sería darle la espalda a quienes el Estado ha tenido más difícil de alcanzar.
- 3. Un proyecto responsable, sin excusas fiscales ni institucionales para no aprobarlo.** No se está pidiendo crear una nueva entidad ni una nueva burocracia: se está pidiendo que las instituciones que ya existen (Ministerio de Cultura, Ministerio de Agricultura, Aunap, DNP, Sena, Banca de las Oportunidades y las administraciones locales) hagan, con esta población, lo que la ley ya les ordena hacer con otras. Es una

iniciativa de bajo costo político y fiscal, y de alto impacto simbólico y social, precisamente el tipo de ley que demuestra que el Congreso puede legislar con la gente y no solo sobre la gente.

4. Visibilidad nacional y pedagogía social. La institución del Día Nacional de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros no es un adorno protocolario: es una herramienta pedagógica para que el resto del país conozca, valore y respete oficios que durante décadas fueron vistos con indiferencia o incluso con estigma. El reconocimiento cultural es también una forma de dignificación económica, porque visibilizar un oficio es el primer paso para protegerlo y formalizarlo.

5. Trámite impecable, sin oposición de fondo. El proyecto surtió su primer debate cumpliendo estrictamente los requisitos de publicación, anuncio previo y aprobación exigidos por la Ley 5ª de 1992 y el Acto Legislativo 01 de 2003, y fue aprobado en la Comisión Sexta sin que se presentaran objeciones de fondo. No existe, entonces, razón procedimental ni sustancial que justifique frenarlo en la Plenaria.

Por estas razones, como coordinador ponente, invito a mis colegas Representantes a que este proyecto no se quede en un simple gesto de buena voluntad, sino que se traduzca en una ley que las platoneras, platoneros, palenqueras y palenqueros de Colombia puedan sentir en su vida diaria.

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El proyecto encuentra fundamento, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política, artículo 7º: el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Constitución Política, artículo 8º: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales de la Nación.

- Constitución Política, artículo 70: la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad; el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
- Ley 70 de 1993, artículo 2°, sobre el reconocimiento de las comunidades negras y sus prácticas tradicionales de producción, referida expresamente en el artículo 2° del proyecto.
- Ley 82 de 1993, modificada por el artículo 7° del proyecto, sobre apoyo al desarrollo empresarial de mujeres y hombres cabeza de familia.
- Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y Ley 5ª de 1992, en cuanto al reparto de competencias de la Comisión Sexta Constitucional Permanente en asuntos de educación y cultura.
- Ley 819 de 2003, artículo 7°, sobre el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el fin de dar claridad y coherencia interna al articulado aprobado en primer debate, sin alterar su alcance ni su filosofía, proponemos las siguientes modificaciones de forma:

1. Armonización de género en el artículo 2°. El texto aprobado en primer debate limita el reconocimiento del artículo 2° a la "labor como mujer cabeza de familia", mientras que el artículo 3° define expresamente el oficio como ejercido tanto por mujeres como por hombres. Se propone ajustar la redacción del artículo 2° para incluir también a los hombres cabeza de familia, en concordancia con las definiciones del artículo 3° y con el propio artículo 7° del proyecto, que sí reconoce a ambos.

2. Corrección de forma en la numeración ordinal. Se ajustan los artículos 6° y 9°, que en el texto aprobado en primer debate aparecen citados como "Artículo 6ª" y "Artículo 9ª", por la forma ordinal correcta "Artículo 6º" y "Artículo 9º", de conformidad con las reglas de técnica legislativa.

Estas modificaciones son de redacción y no varían el sentido, alcance ni la estructura del articulado aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente. El texto propuesto para segundo debate, con las modificaciones resaltadas en cursiva, se incorpora en el Capítulo VIII de este informe.

VII. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se advierte que el proyecto no ordena la creación de nuevas entidades ni de apropiaciones presupuestales específicas. Las obligaciones que consagra se enmarcan en las funciones y programas ya asignados por ley al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Agricultura, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), al Departamento Nacional de Planeación, al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a la Banca de las Oportunidades y a las entidades territoriales, por lo que su ejecución podrá adelantarse con cargo a los presupuestos y planes de acción vigentes de dichas entidades, sin que ello sustituya la obligación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de pronunciarse sobre la materia durante el trámite legislativo.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, los suscritos ponentes solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 236 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual la Nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras

**JAVIER
LÓPEZ**

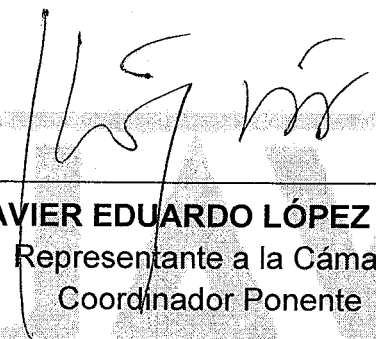
**EDINSON
RODRÍGUEZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 9 | PACÍFICO MEDIO

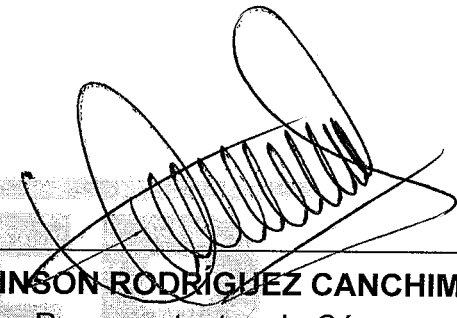


y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones", con el pliego de modificaciones propuesto en el Capítulo VI del presente informe.

Esta es una de esas leyes que no dividen al país, sino que lo dignifican. Su aprobación no tiene costo fiscal relevante, no genera controversia entre bancadas y sí representa, para miles de familias afrodescendientes, el primer reconocimiento formal del Estado colombiano a un oficio que han ejercido con orgullo durante generaciones.

De los Honorables Representantes,


JAVIER EDUARDO LÓPEZ DÍAZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NO. 236 DE 2025 CÁMARA**

"Por medio de la cual la Nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Objetivo: La presente ley tiene como objeto el reconocimiento, fomentación y fortalecimiento del oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras en las zonas costeras de nuestro territorio nacional.

Artículo 2°. Alcance: la presente ley adopta las medidas de reconocimiento de la labor como *mujer u hombre cabeza de familia*, así mismo como el oficio de tradición cultural y gastronómica conforme al artículo 2° de la Ley 70 de 1993.

Artículo 3°. Definiciones: La palabra platonera se emplea en el Pacífico colombiano, para referirse a aquellas personas que comercializan de manera ambulante productos en platones de material plástico o metálico apoyados sobre sus cabezas.

Palenqueras(os): Descendientes de los africanos esclavizados que, mediante actos de resistencia y búsqueda de libertad, se refugiaron en los palenques de la costa norte de Colombia desde el siglo XV. Actualmente, la comunidad de San Basilio de Palenque, el único palenque sobreviviente, mantiene una identidad étnica distintiva, con una lengua criolla de base léxica española, una organización social estructurada en Ma-Kuagro (grupos de edad), rituales fúnebres como el lumbalú y prácticas de medicina tradicional, que reflejan su sistema cultural y espiritual sobre la vida y la muerte.

Platoneras(os): Personas, generalmente afrodescendientes del Pacífico colombiano, que se dedican a la venta de pescado y mariscos frescos en ciudades como

Buenaventura. Aunque tradicionalmente el término ha sido asociado a mujeres, puede extenderse a hombres que desempeñan la misma labor. Su nombre proviene del uso de un platón o pailón que llevan en la cabeza para transportar los productos del mar.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 4°. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios:

1. El reconocimiento y la protección de la diversidad cultural y gastronómica de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural y gastronómica.
3. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades en cada región costera y habitante de las platoneras, platoneros y palenqueros, palenqueras de nuestro territorio nacional.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO, FOMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL OFICIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO

Artículo 5°. Fomento al oficio como tradición cultural y gastronómico realizado por platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras: las alcaldías y gobernaciones a través de sus despachos y secretarías respectivas, se encargarán de desarrollar ferias, eventos y campañas de promoción gastronómicas y otras actividades con el propósito de impulsar y fomentar este oficio.

Así mismo, crear mecanismos de participación para transmitir el conocimiento del oficio, en donde se podrá contar con la participación, asesoría y acompañamiento de instituciones educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Artículo 6°. Celebración del Día Nacional de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros en Colombia: Declárese el once (11) de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros de Colombia", para su conmemoración y reconocimiento para esta tradición cultural y gastronómica en la República de Colombia.

Parágrafo. Mediante el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias se adelanten acciones y se promuevan actividades para fortalecer el oficio de platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras, programas y proyectos de desarrollo e incentivos culturales.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 82 de 1993 en su parágrafo cuarto y adiciónese el siguiente párrafo: "Así mismo para los platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras, a nivel nacional", el cual quedará así:

Artículo 8°. Fomento para el desarrollo empresarial. El Gobierno nacional ofrecerá planes y programas de capacitación gratuita y desarrollo de microempresas industriales, comerciales y artesanales; empresas familiares, empresas de economía solidaria y proyectos emprendedores, con los cuales mujeres y hombres cabeza de familia puedan realizar una actividad económicamente rentable.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y las Secretarías de Planeación departamentales, distritales y municipales, y los demás organismos de naturaleza similar existentes o que llegaren a crearse diseñarán y ejecutarán planes y programas dirigidos especialmente a

mujeres y hombres cabeza de familia, para lograr la calificación de su desempeño básico y por competencias. Tales entidades deberán:

- a) Generar estadísticas con perspectiva de género a través de los organismos competentes, que permitan construir y formular planes, programas, proyectos y políticas públicas adecuadas a las necesidades de mujeres y hombres cabeza de familia;
- b) Generar programas gratuitos de capacitación, flexibles en su duración y adaptados a la disponibilidad de tiempo de mujeres y hombres cabeza de familia;
- c) Crear redes regionales emprendedoras y productivas que vinculen a mujeres y hombres cabeza de familia en actividades económicas sostenibles y rentables. El Gobierno nacional determinará cuáles son las entidades que ejercerán la inspección, vigilancia y control en el cumplimiento y ejecuciones de los planes, programas y políticas públicas dirigidas a mujeres y hombres cabeza de familia.

Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) fijará los parámetros que permitan la evaluación de estas acciones gubernamentales, a través de indicadores de gestión y resultados.

Parágrafo 2°. La Banca de las Oportunidades financiará de manera prioritaria los proyectos que adelanten mujeres y hombres cabeza de familia en el marco del fomento para el desarrollo empresarial a que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo 3°. La Agencia de Emprendimiento e Innovación (Impulsa), o quien haga sus veces, creará y promoverá convocatorias de emprendimiento dirigidas a mujeres y hombres cabeza de familia.

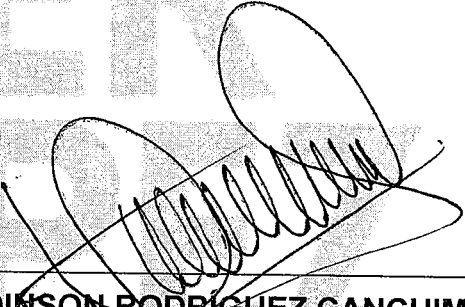
Parágrafo 4°. Para efectos de definir la población objetivo de la oferta que establece el presente artículo, se tendrá en cuenta como criterio de priorización a los grupos

poblacionales con mayor afectación por la emergencia sanitaria del COVID-19, cómo son las mujeres, los jóvenes y la población de la ruralidad. Así mismo para los platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras, a nivel nacional.

Artículo 8°. Que mediante el Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), en el marco de sus competencias se brinde el apoyo para fortalecer la capacidad productiva de pesca con la entrega de material y kits de buenas prácticas de manufactura, básculas, congeladores horizontales, embutidoras, anzuelos, congelador con paneles solares, carros de arrastre, kits de seguridad, chinchorros, malla anti pájaro y motores, entre otros elementos.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias: Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,


JAVIER EDUARDO LÓPEZ DÍAZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente
EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara
Ponente